

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-8182 *Resolución aprobatoria de concesión administrativa para uso privativo de 110 metros cuadrados de terreno en el Monte de Utilidad Pública Canal de Francos, Santa Catalina y Lastras, número 330 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia, para instalación de tirolina de ocio.*

Visto el expediente de referencia, de concesión administrativa para el uso privativo de terrenos en el Monte de Utilidad Pública n.º 330, denominado "Canal de Francos, Santa Catalina y Lastras", propiedad del Ayuntamiento de Peñarrubia, ubicado en el término municipal del mismo nombre, para la instalación de tirolina de ocio, y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada de 20 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Peñarrubia solicitó el otorgamiento de una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos en el monte de Utilidad Pública n.º 330 "Canal de Francos, Santa Catalina y Otros", perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia para la instalación de una tirolina.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2016 el citado Ayuntamiento presentó el oportuno proyecto de las instalaciones pretendidas.

TERCERO.- Con fecha 5 de julio de 2016 se ha emitido informe de compatibilidad de la concesión con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del Servicio de Montes.

CUARTO.- Elaborada memoria de la concesión por el Servicio de Montes y dada audiencia a la entidad propietaria de los terrenos, la misma ha presentado su conformidad mediante escrito de 14 de julio de 2016.

QUINTO.- Con fecha de 19 de julio de 2016, el jefe del Servicio de Montes ha emitido propuesta de resolución de otorgamiento de la concesión solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 185

SEGUNDO.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

TERCERO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se estima oportuno que se realice el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa dado que se trata de la regularización de instalaciones preexistentes.

CUARTO.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar al Ayuntamiento de Peñarrubia una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 330, denominado "Canal de Francos, Santa Catalina y Lastras", propiedad de dicho Ayuntamiento, por interés público, con destino a instalación de tirolina de ocio, en una superficie de 110 metros cuadrados y por un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2035, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al pliego detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Una vez sea firme la resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

TERCERO.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la D. G. del Medio Natural a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 19 de julio de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 185

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE 110 M² EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “CANAL DE FRANCOS, SANTA CATALINA Y LASTRAS”, Nº 330 DEL CATÁLOGO, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA, PARA LA INSTALACIÓN DE TIROLINA.

1ª.- La presente concesión habilita al Ayuntamiento de Peñarrubia para el **uso privativo de 110 m² de terreno del monte de Utilidad Pública “Canal de Francos, Santa Catalina y Lastras”, nº 330** del Catálogo y perteneciente a dicho Ayuntamiento, **con destino a instalación de ocio consistente en una tirolina (con estación de salida y de llegada)**, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego.

La superficie afectada se corresponde con las cimentaciones y plataformas de la estación de salida y la estación de llegada de la tirolina, así como la proyección de los cables sobre el suelo en los primeros 20 metros en la estación de salida y los últimos 20 metros antes de la estación de llegada. Lo anterior sin perjuicio de que una vez exista proyecto de ejecución o tras la materialización de las instalaciones, se realice replanteo de detalle de la zona realmente afectada.

La tirolina proyectada tiene una longitud aproximada en proyección horizontal de 1.000 metros, con un desnivel de unos 220 metros desde la estación de salida en el monte de Santa Catalina hasta la estación de llegada en el Collado de Verdeja.

2ª.- **El plazo de duración de la concesión será hasta el 31 de diciembre de 2035**, prorrogable mediante acuerdo expreso entre las partes implicadas y con la conformidad del Servicio de Montes. El plazo máximo total, incluido prórrogas, será de 75 años de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las prórrogas, en su caso, deberán solicitarse con una antelación mínima de 3 meses.

3ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

4ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

5ª.- La concesión se otorga con carácter GRATUITO.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 185

6ª.- Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan.

7ª.- Las obras o instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Montes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Montes.

8ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

9ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Por tanto, las responsabilidades que puedan derivarse de una mala ejecución, mantenimiento o mal uso serán responsabilidad del promotor, quién deberá velar por el correcto estado de las instalaciones respondiendo de cualquier responsabilidad asociada a la tirolina. Queda obligado el adjudicatario de la presente concesión a la formalización de un seguro de responsabilidad civil que responda de cuantos daños a animales, personas o cosas se deriven del uso o existencia de la tirolina.

10ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración.

11ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concerniente a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

12ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 185

13ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

14ª.- Tras la resolución aprobatoria de la concesión, el Servicio de Montes solicitará de oficio la inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad (artículo 18.3 Ley de Montes). En el caso de que el monte de Utilidad Pública en el que se ubique la concesión no se encontrara ya inscrito, se solicitará igualmente su inmatriculación.

15ª.- En el plazo de SEIS MESES (6) desde la finalización de la concesión, el beneficiario deberá retirar las instalaciones, restaurando el terreno a su estado original.

16ª.- Durante la fase de obras se deberá cumplir el siguiente condicionado:

1.- Con diez días de antelación al inicio de las actuaciones, el promotor deberá ponerse en contacto con el Jefe de la Comarca Forestal 1 (630 792 475) al objeto de facilitar la vigilancia y las inspecciones que se estimen oportunas a los efectos del presente informe.

2.- En el caso de que sea imprescindible construir pistas de acceso para la construcción e instalación de la tirolina, deberá solicitarse autorización específica a esta Dirección General incluyendo el proyecto constructivo, con descripción y medios necesarios.

La ejecución de las obras observará la mínima afección al medio natural circundante, evitando la ubicación de acopios de materiales en zonas diferentes de las que vaya a ser ocupadas por la actuación.

3.- La corta y poda de arbolado, en su caso, se realizará siguiendo las instrucciones del personal del Servicio de Montes. La eliminación de vegetación deberá limitarse al mínimo imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos proyectados. No podrán ser utilizados árboles como anclaje o apoyo de las instalaciones.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 185

4.- Se procurará utilizar materiales que se integren paisajísticamente con el entorno, por lo que se evitarán colores vivos o brillantes y cualquier tipo de pintura de señalización.

5.- Se deberá extremar las precauciones para evitar riesgos por arrastre de sedimentos o materiales por escorrentía así como de vertido, directo o indirecto, a la red hidrográfica o a los suelos de residuos contaminantes utilizados en la actuación. Se evitarán acumulaciones de residuos y se asegurará su retirada a vertedero autorizado. El beneficiario será asimismo responsable de la gestión continua de residuos generados en el entorno de la instalación durante su explotación.

6.- El personal de la Dirección General del Medio Natural podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas, en su caso, en lo relativo a la afección de éstas a los valores naturales del monte y de la Red Natura 2000.

17ª.- La actividad deberá desarrollarse de forma respetuosa con el entorno en el que se encuentra y procurando emitir el menor ruido posible.

18ª.- Cualquier cambio que, frente al proyecto básico presentado, se prevea en el proyecto de ejecución o durante la propia ejecución de la obra, deberá ser notificado a la Dirección General del Medio natural para su conformidad. En todo caso deberá presentarse copia del proyecto de ejecución ante dicha Dirección General.

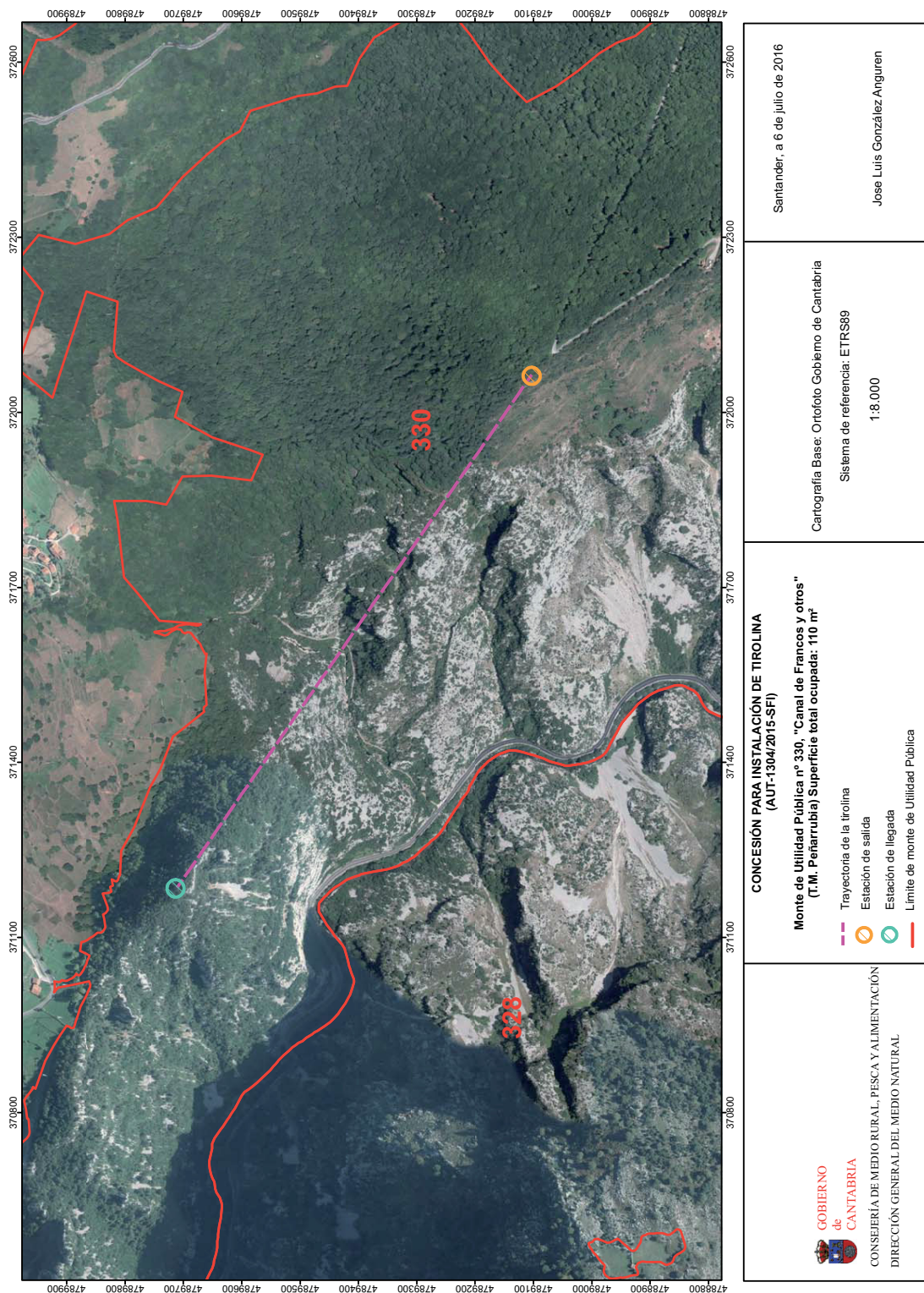
19ª.- La flecha máxima provocada en la línea dejará al menos 5 metros libres hasta el suelo en las intersecciones con pistas o caminos.

20ª.- Se evitará la acumulación de residuos en las inmediaciones de las estaciones de salida y llegada y en los caminos y senderos de acceso, siendo responsable del adjudicatario su limpieza.

21ª.- La actividad de desarrollará, como máximo, dentro del periodo comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas.

22ª.- El adjudicatario fomentará el acceso a pie de los usuarios de la tirolina. No obstante, se autoriza al adjudicatario al empleo de un máximo de dos vehículos todo terreno por turno, quedando expresamente prohibido el acceso al monte de vehículos particulares.

LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 185



2016/8182

CVE-2016-8182